



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Problemática de la prueba de oficio en el proceso penal peruano: limitación
en su aplicación en el juicio oral

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Sotelo Jiménez, Manuel Ricardo (ORCID: 0000-0003-0590-4116)

ASESOR:

Mg. Calle Mendoza, Alejandro Enrique (ORCID: 0000-0001-6726-9360)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2019

Dedicatoria

A mi familia, esposa e hijos, que son, en definitiva,
mi razón para seguir adelante.

Manuel

Agradecimiento

A la plana docente de esta maestría que viene llegando a su fin, por el valioso aporte en la realización de este trabajo. Así como a mis compañeros de estudios, por su entusiasmo y apoyo invaluable.

El autor

Índice

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO.....	12
2.1. Tipo y diseño de investigación	12
2.2. Escenario de estudio:	12
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
2.4. Procedimiento	13
2.5. Método de análisis de información	13
2.6. Aspectos éticos.....	13
III. RESULTADOS	14
IV.DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES	19
VI.RECOMENDACIONES	20
REFERENCIAS	21
ANEXOS.....	23
Matriz de consistencia.....	24
Instrumentos de recolección de datos.....	25
Validación de instrumentos.....	29

RESUMEN

La problemática de la aplicación de la prueba de oficio en el proceso penal, nace conjuntamente con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, el cual traía a manera de “rótulo” de presentación, ser un código de naturaleza garantista, y con la férrea convicción de alejarse del sistema inquisitivo, delimitando para ello las funciones y atribuciones que se le atribuirían a cada parte procesal en el proceso penal, trasladándonos a un sistema dispositivo, en el que se limitan las facultades del magistrado a fin de proteger los principios y derechos constitucionales e internacionales que le asisten a las partes, otorgando con ello la carga de la prueba al Ministerio Público y reservando la prueba de oficio para casos excepcionales, en la etapa de juicio oral. La presente tesis, nace en atención a la constante problemática y discusión que genera a la comunidad jurídica la concepción de la prueba de oficio y la pertinencia o aplicación correcta de la misma en el nuevo código procesal penal. Para ello se pretende hacer un análisis descriptivo explicativo de la citada figura, con el fin de vislumbrar sus implicancias en nuestro ordenamiento jurídico y definir en qué forma resulta pertinente y correcta su aplicación.

Palabras Claves: *Prueba de oficio, carga de la prueba, audiencia de juicio oral, principios constitucionales, garantías constitucionales.*

ABSTRACT

The problem of the application of proof of office in the criminal process is born together with the entry into force of the new Code of Criminal Procedure, which brought as a "sign" of presentation to be a code of a guaranteed nature, and with the ironclad conviction to move away from the inquisitorial system, defining for it the functions and attributions that would be attributed to each procedural part in the criminal process, moving us to a dispositive system in which the powers of the magistrate are limited in order to protect the principles and constitutional rights and international assistance to the parties, thereby granting the burden of proof to the Public Prosecutor's Office and reserving the evidence ex officio for exceptional cases, such as the oral trial stage. The present thesis, born in attention to the constant problem and discussion that generates the legal community conception of proof of office and the relevance or correct application of the same in the new criminal procedure code, for it is intended to make a descriptive analysis explanatory of said figure in order to glimpse its implications in our legal system, and define how your application is relevant and correct.

Keywords: *Proof of office, burden of proof, oral hearing, constitutional principles, constitutional guarantees.*

I. INTRODUCCIÓN

Al momento que se expresa la prueba judicial se encuentra localizada a la indagación de certidumbre, coexistiendo limitaciones tanto institucionales como cognitivas. (Gascon, 2015, p. 1). Sin embargo el fin de la indagación es relatando al ensayo legal que jamás la diligencia es libre ya que es desenvuelta en tal cuadro institucional a pautas enfocándose y salvaguardar, vecino con la indagación y exactitud, diferentes tipologías a servicios.

Abellenan (2015) menciona que las restricciones epistémicas que depositan la correspondencia con las restricciones propias del discernimiento humano, e colectivos acorde a las medidas del derecho demostrativo. Por otro Morgan estipula que existe un sin fin de cambios en cuanto a los sistemas que son inestables siendo adversarias esto en el continente europeo, mientras que en otros continentes son inquisitivos o acusatorios. Sin embargo en el Código Procesal Penal, es acusatorio e inquisitiva poseyendo un acusatorio ajustado.

Los trabajos de investigación en cuanto al tema que estamos analizando, son los siguientes:

A nivel internacional tenemos a Vicu, M., & Castillo, S. (2015). En la publicación denominada: *La verdad y la justicia frente a la prueba en el proceso penal*. (Artículo jurídico). Universidad Simón Bolívar. Barranquilla. Colombia. El objetivo fue definir la insidencia de los derechos sociales a la justicia y verdad, por limitación de la prueba oficiosa en el proceso judicial; con el uso de la hermenéutica y el análisis de artículos, libros y sentencias clasificadas de la Corte Suprema de Justicia y la Constitucional. Concluyendo que la posición asumida por la Corte Constitucional quiebra el sistema jurídico mixto, debido a la prohibición que el juez impone, desconociendo los principios a la verdad y la justicia que están plasmadas en la Norma Superior

Por su parte Ramírez, D. (2008) en su estudio titulado: *La prueba de oficio Una perspectiva para el proceso dialógico civil*. (Tesis Doctoral). Universidad Externado de Colombia. El objetivo fue exponer un modelo constitucional y válido legalmente con la finalidad de redistribuir la actividad de los procedimientos entre el deber-poder

del juez y el régimen de la prueba que se confía a las partes, La autora finaliza con la siguiente reflexión: El derecho procesal se debe replantear y repensar, en forma permanente, como una doctrina que está organizado por sistemas complejos, estando relacionado directamente con la filosofía del derecho. Es el caso de los juicios de relevancia, valuación de prueba, de la contradicción probatoria y en especial de los componentes para la decisión racional.

En el contexto nacional, Soto, J. & Vargas, J. (2016) en su trabajo de investigación titulado: *La prueba de oficio y el proceso penal en la provincia de Coronel Portillo – Pucallpa – 2016*. (Tesis de pregrado). Universidad Privada de Pucallpa, cuyo objetivo fue establecer la manera en que la prueba de oficio en el proceso penal se relaciona con la aplicación del CPP en los juzgados de Portilla y concluye que, en cuanto deriva instituir la prueba de oficio, dentro de un modo constitucional el juez en alto la convicción imprescindible, decreta que se puede expresar con argumentos y razones a la prueba, para que sea un modo de convencimiento.

De tal manera, la labor es indagar y juzgar, pero en algunas ocasiones el juez va de frente a la prueba de oficio infringiendo el principio que es acusatorio. Pisfil, D. (2016) en un artículo jurídico: *Imparcialidad judicial y prueba de oficio: ¿entre la discrecionalidad y obligatoriedad de los poderes judiciales en el Proceso Penal Peruano*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos Lima, Perú. En donde hace reflexión sobre la prueba de oficio en el proceso penal, analizando desde su función y vinculación con el principio de imparcialidad judicial. Finalizando en que, en razón a la prueba se deduce que está normada para poseer un modelo que sea para el proceso penal, de tal manera debe ser discreto en cuanto a sus contextos, es más, poseen de límites y son lícitos, normada en el CPP es limitadamente, coexistiendo la veracidad por medio probatorio, tales efectos no dan lesiones a la imparcialidad. Respecto a las teorías relacionadas al tema, materia de investigación, tenemos los siguientes comentarios de la doctrina que evocan su investigación a dicha problemática:

Angulo, P. (2008), en libro titulado: *La prueba de oficio en el nuevo código procesal penal*. Editorial Buho EIRL. afirma que el juez realiza actuaciones ante una prueba deficiente y que es necesario añadir otros modos de prueba que no hayan sido ofrecidos por medio de las partes ya que es muy fundamental para tal resolución del caso, incluso para su orden a la incorporación. Vale decir que para una prueba a oficio, no debe ser

mal interpretada a la indagación de la verdad, en razón que es un sistema adversario, ya que esto va ayudar al juez a tener un claro conocimiento.

Quijano (2008), sostiene que es un proceso que va a cooperar para que el juez pueda llevar con la verdad del caso, y así tener un claro conocimiento, ser esclarecida la decisión que se pueda adoptar. La disposición que es emanada tiene que ser viable al resultar un examen activo por parte del juzgador, para que se pueda concluir el elemento de convicción y que pueda ser resuelta.

Asimismo que el juez cuidará para que no pueda ser reemplazada por otro medio de actuación, ya que no se puede desarrollar en otra actuación. Echeandía (2000), indica que es entendida como la operación mental y que tiene como la finalidad conocer y/o convicción que pueda dar hipótesis de tal contenido. Paredes manifiesta que es una apreciación y/o valoración por parte del juez para que pueda medir la eficacia que viene a ser probatoria ante una prueba.

De tal conjunto, que sea asignada la ley, en correspondencia al nivel que tiene éste para su convicción, y pueda forjar certeza ante los hechos. Carrión sostiene que es válido la apreciación para los medios probatorios constituyentes para a una etapa de culminación probatoria, tal que el juez pueda calificar con una mejor certeza ante un medio probatorio cuando con eficacia para que pueda ser convencido sobre los alegatos que sean pertinentes para su actuación de tal proceso.

Castro (2016), manifiesta que una consagración restringida por parte del juez para que el ente jurisdiccional esté contenida tanto en reglas como posibilidades en excepciones. Sin embargo la legislación italiana relata que el juez no está acreditado para tal supuesto legal o en todo caso al texto. De tal manera Roger predomina que al juez actual corresponde desempeñar un papel muy importante para indagar la prueba y manifestar la verdad, de tal manera es tildada como caduco a un magistrado que sea neutro o pasivo que sea guardada para los litigantes en materia probatoria.

En razón el NCPP en el art. 155 nl. 3 fue establecida en excepciones casos para la prueba de oficio, el juez penal es autorizado para que actúe en los supuestos, solo es aceptada para un preámbulo con limitaciones, y es aceptada la prueba complementaria. En la IP, dispone alguna medida de coerción, regulada en una detención policial por flagrancia, ante un arresto.

Vale denotar, la posibilidad ante cualquier individuo, tal es en flagrancia, sea arrestada a un delincuente, de tal manera sea en una detención preliminar. La EI en ese momento decide si existe o en todo caso si no existe el fundamento para que pase al juzgamiento y sea desarrollado por principios que son oralidad, inmediatez y la contradicción en un medio probatorio.

De tal manera, se sigue bajo algunas lineaciones: La audiencia: Para puede ser suspendida por enfermedad ya sea del fiscal, juez o el imputado. El testigo no es ubicado para que se pueda continuar con el juicio. La Cruz, refiere que la IP es dirigida por fiscal que indaga reunir componentes para una mejor convicción, ya sea para un cargo o descargo. Conforme se va denotando las pruebas ante ello en el CPP referentes a las garantías que pueden coexistir y también las deficiencias que hay ante ello, respectivamente se relata sobre los juegos que son conllevados ante entes judiciales.

Coexistiendo dilemas dicotómicos y relativamente adversariales causantes, incluso dando confusiones al tema. Conlleva esto a un contexto propio ante un juicio, vale decir que va fuera del lugar y no conllevando ante un juicio. Siendo a modo imparcial por parte del magistrado, incluso al momento de tales instrumentos, denotando un interés no solo individual sino también a un modo público, procesando que sea prestigioso. De tal manera requiere que se evite sospechas, por ello es muy relevante ante un juicio, tanto para la sociedad como lo particular, manifestando así una balanza que quiere decir ser imparcial, y ser tan claro como lo justo, de aquellas personas que acuden a un tribunal.

Dentro de la IP se debe investigar si es una conducta incriminada delictuosa o si hay partícipes, teniendo en cuenta la identidad del autor, si existe daño que es originado por un suceso delictuoso para su respectivo resarcimiento civil. En cuanto a los procedimientos podemos decir que es un órgano netamente estatal, que es aplicado por una ley en tipo penal para tales casos.

Las acciones son conllevadas y desarrolladas ante un marco que están encauzadas a una averiguación. La identificación y el evento castigo de aquellas conductas pueden estar descritas en un código penal. De ello se establece un proceso ordinario compuesto por 3 aspectos: La pre instrucción que quiere decir, que durante un hecho delictivo es caracterizada por un primer hecho que son amparados bajo una norma legal.

Todo ello no es pasado por alto, ya que responsabilidad del inculpado o en todo caso su libertad, no es aclarado o declarado y es tomada una decisión por parte del juez por medio de un auto. La instrucción, los abogados proceden a presentar escritos para poder esclarecer los hechos y al mismo tiempo pruebas. Ya que también pueden ser inspecciones por parte del ministerio público para así tener convencimiento de la prueba.

Y de ello tener resultados de inspecciones por parte de testigos y por ende los peritos. Al juicio, son llevadas todas las pruebas y tienen que ser detalladas, por medio de informes, documentos que se van a presentar y exponer, para poseer un objetivo claro con los clientes que sean inocentes o no inocentes. Cabíale, relata que permite dar ideas sobre lo justo que tiene que ser un proceso.

Conlleve pues a ser justo, que tiene que ver quién es el que dice la verdad y quien quebranta las normas, no puede dar la razón a aquella persona que tiene los medios y dando prueban que es imputable y decir que es inocente, entonces requiere decir que, sí es culpable por tales razones, dando pues la conformidad de la equidad, relatando así actitudes y aptitudes ante un juzgado y está claro, penalmente.

Sin embargo hay muchas deducciones al tema acusatorio que no se puede dar colaboración para las partes. De otro lado, al decir que sea discrecional de un juzgado penal, es acorde a una muestra del proceso penalizado siendo limitado y a modo excepcional, conforme a la Cas. N° 33-2014, relatando que siendo casos que sean excepcionales son practicados, si la víctima es menor de edad, mayor va a ser la limitación para que expongan ante un juicio oral. Por tal, es forzoso en la etapa intermedia, que un fiscal referente a delitos sexuales, exija que se escuche audios, o sean visionados, en tal caso que oralice la primera declaración.

Si en caso de errata, el fiscalizador no lo hace en pie al beneficio preferente del infante y derechos a los ciudadanos en tal art. 385 del CPP, ya que es incorporada en la respectiva. Tal es el caso, si coexiste retracción en la víctima, puede ser posible incorporar si el fiscal está comprendido en el art. 378 del mismo código.

De igual manera la Cas. N° 19-2018, acentuando en algunos casos adquieren ser excepcionalmente, al modo CPP relata en el art. 385 que, el magistrado valdrá acomodar de labor para una acción con un medio probatorio si en el lapso de un debate

resulta indispensable para esclarecer la veracidad. Teniendo como limitación la actuación propia por medio de las partes, tal que es erigida por una potestad discrecional, aunque es impuesta por hipótesis particulares y de una necesidad evidente.

Tal es así que, si en cas una norma es imperativa y posibilita la actuación de un medio probatorio, se concibe un recurso de casación. Sin embargo, poseemos doctrinas peruanas en el NCPP que aún siguen siendo un debate entre algunas posiciones favorables y otras contrarias. De tal manera en otros países como Colombia, Italia y España no existe un pronunciamiento por parte del TC. (STC N° 2005-2006. HC/TC)

En perfeccionamiento de dichas cauciones, la escuela constitucional atestigua que la substancia procesal debe ser determinada por una parte judicial emancipada y ecuánime incomparable al practicante tal imputación, en tal medida, el erguido causa con cualesquier las cauciones (art. 24.2 CE). Asigna régimen penal totalmente imputable tal que expediente, desenvuelva racionalmente en 2 pautas confrontadas, correspondiendo solucionar ante el ente desigual, santificando elegancia a 3 ocupaciones legales esenciales: acusación, propuesta, sostenida por un individuo distinto al Magistrado.

Tal salvaguardia, en comisiones, jurisdicciones parejas tal delator; en tanto providencia, incumbe ente judicialmente emancipado y ecuánime, no procede al modo denigrado en tal asunto contrario (SSTC 35-2004). A tal efecto, el TC española atestigua que el compromiso de conveniencia o reciprocidad localiza su cimiento estipulado el art. 24.2 CE, conforme al molesto tal expediente punible desenvuelve rendimiento en razón circunscripción a ocupaciones en el fragmento delatora, y sección de instrucción.

En posterior pretensión, una insurrección judicial, más allá de la compendia petición correccional de la imputación supone que el órgano judicial invada y asuma capacidades circunspectas legalmente a las imputaciones, ya que estaría castigando al margen de lo solicitado por los legitimados para delimitar la pretensión punitiva, lo que llevaría a una pérdida de su posición de imparcialidad y a la lesión del derecho a un proceso con todas las garantías (STC 155/2009, FJ 4).

Cuando se deduce el órgano que sea una última petición, no se puede encerrar el hecho que sea probatorio conforme un elemento incluso si es fáctico, debe ser variado ante una acusación, tampoco realizar subsunción ante ello. Al momento de la delimitación jurídica subsiste formada, al mismo tiempo, cuando es la apreciación de aquellos hechos que son realizados ante tal acusación.

Por añadidura, conforme a tales facultades que se dan por pronunciamiento al proceso de oficio que posee al ser juzgado penalmente, son argumentos por medio a un orden que sea público aplicado ante un ejercicio denominado uis punendi. Por consiguiente el magistrado es quien va a condenar por tal delito a modo que fue solicitado tal acusación conforme si es homogéneo en tal asunto, que no agrave a un pena que sea superior a ello, siendo que tal sujeción al momento de tal condena conforme a la acusación no puede ser tan lejos porque al momento que el ente judicial dicte la sentencia no se puede modificar tales hechos que se fueron presentados. (STC 155, 2009, p. 4)

Incluso, lo que dice la carta magna dando garantías constitucionales, refiriéndose a un principio sumamente que es fundamental ante todo individuo, y también ante un proceso que sea penal dividiendo así funciones por parte del estado como se puede decir moderno, traduciendo así a roles como defensa, acusa, juzga, tanto así dividiendo funciones con principios de imparcialidad tanto como objetiva y subjetiva.

La primera que el magistrado va determinar y posee evitar inclinaciones hacia las partes, permaneciendo equitativo, conllevando a las indagaciones de convicciones personales ante el magistrado por medio de un caso concreto, refiriéndose a causas de recusación y absteniéndose, como podría ser amistades, o algún interés interno.

Sin embargo, en lo segundo, vale decir que el magistrado debe asegurar el proceso, sin haber tomado alguna postura con respecto a él, aconteciendo que el juzgador dentro y fuerte hacia un estricto modo de enjuiciamiento, ya sea por contactos relevantes o tal vez alguna intensidad, como puede ser indagaciones, o inclusive por documentos, tales efectos deteriorando a los ciudadanos.

Neyra manifiesta que la imparcialidad corresponde mucho mejor ante los sistemas procesales brindando así y evitando que el magistrado caiga por un vicio de parcialidad, requiere decir que las pautas en algunas situaciones son reguladas, y es

claro que existen normas que son cumplidas por parte del magistrado. De ello el magistrado busca que no tenga perjuicios ante ello. Conforme se va manifestando las garantías constitucionales ante los procesos tiene que poseer un debido proceso, posee ser justo, equitativo por ello el tribunal constitucional, sin embargo no es normatizado.

Correspondiente a fijación conforme al objetivo, ante un proceso suele corresponder a las partes y se puede decir que no corresponde a un magistrado. Denotando, si ante una determinación cognitiva es quien recae tal decisión y sea judicial, viendo la función de ambos lados (partes). Siendo así el magistrado no adquiere modificar lo fáctico, ni siquiera alterar el modo fáctico, siendo lo peor reformulando, por lo cual si en caso lo hiciera estaría operando como uno de ellos.

De tal manera coexisten principios correspondientes a la imparcialidad, denotando así la independencia ante todo judicial, por ello los entes que son administrados por parte de la justicia poseen capacidades mínimas que son cumplidas por tales labores, entre ellos marcos constitucionales, modos como algunos pactos internacionales, que son sobre los derechos humanos, siendo efectos innegables ante tales principios importantes para los individuos.

Finiquitando, se puede decir que no es posible aplicar el mismo modo necesario conforme a aportación de las pruebas, ya que se podría estar alterando o en todo caso mutando ante un objetivo de un proceso, sin embargo conforme poseemos en nuestro CPP, derivando el origen acusatorio, el magistrado que es penal, siendo en la 2da instancia, es que va impedir modificar de oficio conforme a sentencia, quiere decir que se podría estar agravando una pena, en caso fuera apelante, siendo la víctima de tal delito y el fiscalizador se podrían inquietar. (STC 249, 2005, p. 5).

Realmente lo que trata de hacernos entender es que cuando la prueba que es nueva se puede incorporar ante un tribunal, coexiste que es necesario que las partes posean el conocimiento, sin embargo no solo basta con tal conocimiento para ello deben surgir fuentes probatorias ante debates juicios orales; de tal manera vale decir que si un magistrado es pactado su práctica de oficio posee no perder tal imparcialidad, de modo que al localizar la fuente a manera de prueba pues denota decir que es modo de indagación, sino que esto surge en el periodo de un juicio oral, ocasionalmente prácticas de pruebas que fueron aportados por las partes.

Asimismo se puede resultar apreciable al momento de una actuación por ende probatorio, conformemente cuando existen informes que sean de pericias más aún si se discrepan tales pericias ante el juzgador, siendo ello ante un acto oralizado es solicitado un amplio debate ante pericial (CPP, 2004, p.109). Aconteciendo se puede decir que para la prueba ante un juzgamiento, procede al juzgador disponer, o por medio del oficio, que posee pedir la actuación en cuanto a los medios que sean para fin probatorio, si en el periodo resulte sumamente indispensable y expresamente útil.

En todo caso el magistrado que sea penalista, corresponder cuidar para que no sea reemplazada por tal medio la actuación propiamente dicha por partes, correspondiente al art. 385, sin embargo puede excepcionalmente la petición, conforme se explicó anteriormente con respecto a la solicitud que sería de petición, relevante al hecho probatorio, correspondiente a la veracidad, integridad, por parte probatoria, denominada normalmente prueba sobre prueba.

En tal sentido, el magistrado no adquiere ser libremente al indagar cualquier otro elemento que sea probatorio ante un juicio, de tal manera posee ser a un lado para el proceso oralizado, contrariamente, puede ser inquisitivo, incluso posiblemente adquiere ser peligroso al momento de la imparcialidad, por cualquier motivo. Por otro lado el CPP, es realizado a modo excepcionalmente, ya sea por casos que son expresados y que sean regulados conforme a ley.

El presente trabajo de investigación ha generado en el tesista, la siguiente interrogante: ¿De qué manera se limitaría la aplicación de la prueba de oficio en el proceso penal peruano? De otro lado, la justificación de la presente investigación surge del debate, de varios doctrinarios especialistas en el tema, y de varios pronunciamientos jurisprudenciales referentes a la problemática de la aplicación de la prueba de oficio en el proceso penal, respecto a su limitación en la etapa de juzgamiento.

El propósito de este trabajo fue brindar una perspectiva política de futuro, obedeciendo a su relevancia social y jurídica, entre otras: Social: En la actualidad tiene una significativa importancia dentro de las políticas y estrategias legislativas que se pueden plantear respecto a la limitación de la facultad jurisdiccional de la prueba de oficio en el juicio oral.

Económica: Para seguir con el lineamiento que planteó, su justificación económica tiene como objeto determinar el principio de económica legislativa, que puede adoptar el parlamento del congreso, a partir de creación de leyes responsables, y mediante un lenguaje técnico entendible y claro, toda vez que aquello, no solo beneficiara al imputado, sino al propio Estado en su erario nacional.

Académica: Beneficiará de manera directa a los operadores del derecho en general, dada su importancia; la presente investigación resulta útil y pertinente para la formación académica y profesional de todo abogado, al tener una minuciosa interpretación, toda vez que, se orienta a servir como base a otros estudios, y a despertar el interés en la comunidad jurídica para profundizar o ampliar las investigaciones doctrinarias, jurisprudenciales y académicas sobre la prueba de oficio en el juicio oral.

Legal: Considero necesario un marco jurídico idóneo y que el Congreso de la República, sea más eficiente y responsable en la dación de leyes, por lo que antes de crearla, respecto del modelo de Estado en que nos encontramos, que respete los principios que vinculen a la rama del Derecho en la interpretación de la ley, lo que permitirá un mejor criterio valorativo y claro en la legalidad de esta importante institución jurídico penal.

Metodológica: Se justifica como una manera sistemática de interpretación de la ley penal, por lo que ayudará, tanto al Poder Judicial como al Ministerio Público en sus decisiones, al configurar o no la problemática in comento. Práctica: Con esta investigación se busca crear una plataforma de ayuda para resolver problemas que se generen a partir de la aplicación de esta importante figura jurídico procesal penal, y al mismo tiempo propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo.

El presente trabajo de investigación tiene los siguientes objetivos: General: Analizar la limitación de la actuación de la prueba de oficio en el proceso penal, específicamente en la audiencia de juicio oral. Específicos: Explicar la naturaleza jurídica de la prueba de oficio, desde la época inquisitiva hasta la época actual acusatoria, garantista y adversarial.

Delimitar la actuación de la prueba de oficio en la etapa de juzgamiento, bajo los principios rectores del juicio oral. Identificar y desarrollar parámetros jurídicos,

respecto a la limitación de la actuación de la prueba de oficio en la audiencia de juicio oral. De lo anteriormente expuesto, ha surgido en el tesista, la posible solución al problema: SI la actuación de la prueba de oficio en el juicio oral, vulnera el modelo acusatorio, garantista y adversarial del proceso penal actual. Entonces se requiere de parámetros jurídicos legales precisos, a fin de limitar la actuación de la prueba de oficio en la audiencia de juicio oral.

II. MÉTODO

La investigación se llevó a cabo bajo la orientación cualitativa, porque posibilita presentar el problema, tal cual se presenta en la realidad, sin la medición estadística, por el contrario, se describe las cualidades y características de la realidad problemática.

Asimismo, el presente estudio fue de tipo básico jurídico, enmarcado en el diseño de teoría fundamentada, dado que, gracias a la revisión de los medios documentales, análisis del marco legal, se pretende demostrar los supuestos o hipótesis planteada, siendo contrastados con la información recopilada en el campo empírico.

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: Es de carácter descriptivo-explicativo, por cuanto las variables en estudio no están sujetas a medición estadística y es descriptivo porque realiza una descripción y explica la realidad problemática, para plantear posibles alternativas de solución, además de establecer conclusiones.

El diseño de investigación es cualitativo, por lo que las variables y los resultados fueron analizados e interpretadas sus cualidades, a través del análisis documental, no utilizando la estadística para su interpretación, sino el método hermenéutico para interpretar los resultados obtenidos.

2.2. Escenario de estudio:

A nivel nacional

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas manipuladas para el actual trabajo de exploración, son las siguientes.

Fichaje:

Utilizada para la compilación de catálogos referente, con el actual tema de indagación, trasformando fichas de registro.

De tal manera fueron recopilados por datos electrónicos y por ende de leyes, libros.

2.4. Procedimiento

El procedimiento se realizó mediante los siguientes métodos:

Método Analítico

Se utilizó para razonar el escenario confuso debido a la Problemática del presente tema de investigación.

Método Descriptivo - Explicativo

Por lo que requiere decir, expone las cualidades en un periodo determinado conforme a dilemas, carencias, extenuaciones, para posteriormente poseer un estudio crítico indagando, dar alternativas de solución razonablemente.

Método de Síntesis

Se Accedió a todo el bagaje de información recopilada, para luego materializarlo en conclusiones.

2.5. Método de análisis de información

El método que se aplicó fue el Hermenéutico, método propio del Derecho, con la finalidad de interpretar los resultados y extraer los criterios sobre la problemática de la prueba de oficio en el proceso penal peruano: limitación en su aplicación en el juicio oral.

2.6. Aspectos éticos

El trabajo de investigación, respeta los derechos de autor, por cuanto sus ideas o pensamientos transmitidos mediante sus libros, artículos, revistas jurídicas, y por las cuales, han sido citadas correctamente y algunas parafraseadas en su contenido.

III. RESULTADOS

Con el compromiso de desarrollar de forma cabal y completa la presente investigación, se planteó realizar un análisis completo y minucioso de la problemática que se presenta en el ordenamiento jurídico, en cuanto a cuál debería de ser la correcta aplicación de la prueba de oficio y su relación con el sistema dispositivo, recolectando para dicho fin las opiniones que se han vertido en la legislación y doctrina nacional, así como el pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales de mayor envergadura como el TC y CSJ, a fin de usarlos como referente para encontrar una solución a tan importante controversia.

En primer lugar, se planteó como objetivo general: Analizar la limitación de la actuación de la prueba de oficio en el proceso penal, específicamente en la audiencia de juicio oral. La legislación penal nacional es clara, en cuanto a señalar que la titularidad de la acción penal es atribuida al MP, correspondiéndole de igual manera la carga de la prueba en cuanto a los hechos que imputa y con los cuales sustentará su acusación, trasladando también esta facultad al imputado como parte procesal adversa a fin de poder presentar elementos de convicción que sirvan a su tesis de defensa, con el fin de desvirtuar los alegatos presentados por el titular de la acción penal.

Asimismo, el CPP ha dispuesto al modo jurídico de la prueba de oficio, otorgándole al magistrado la facultad de poder actuar una prueba ajena a las ofrecidas por las partes procesales, con el único fin de llegar a la verdad, y tener plena certeza de la decisión que va a tomar, naciendo la controversia de, cómo es que el juez penal debe introducir la prueba de oficio en el juicio oral, cuidando de no afectar su imparcialidad.

En este sentido la legislación presenta un vacío, al no haber delimitado de manera clara y precisa, cómo es que el juez debe de incorporar prueba de oficio durante el debate oral, generando con ello una gran problemática en la comunidad jurídica (Ministerio Público y defensa técnica de los demás sujetos procesales) al dejar un campo abierto a la interpretación, la cual no siempre es lo más conveniente para el sistema de justicia penal, o para la justicia misma en su realización. A lo largo de la investigación desplegada, nos encontramos con realidades jurídicas distintas y más completas que nuestro, aun en desarrollo, proceso penal. En este sentido la legislación italiana contempla en el art. N° 190 Penal Italiano de 1988, la importancia y pertinencia de

delimitar la etapa de juicio oral, como la única y exclusiva etapa en la que el juzgador debe hacer uso de la prueba de oficio es el hecho de que es esta la única etapa que ya no presenta etapa de investigación, pues en ésta ya se ha saneado y se ha concluido la etapa investigatoria, habiéndose ya admitido en la etapa intermedia los medios probatorios que van a ser actuados en juicio luego del debate, reduciendo así el uso de la prueba de oficio a casos sui generis, en los que se necesite esclarecer un hecho, a fin de poder obtener una certeza que permita llevar a una mejor decisión, siempre y cuando se resguarde el derecho de defensa y demás garantías constitucionales otorgadas por la legislación a las partes procesales. Lo que ocurre también con nuestra legislación nacional en esta materia, pues, está claro que la única etapa en que puede entenderse la incorporación de prueba excepcional (de oficio), por el Juzgador, es en el juicio oral, conforma a los alcances del artículo 385° del Código Procesal Penal.

En cuanto al primer objetivo específico: Explicar la naturaleza jurídica de la prueba de oficio desde la época inquisitiva hasta la época actual acusatoria, garantista y adversarial. La real importancia de delimitar la aplicación de la prueba de oficio a la etapa de juicio oral, parte de reconocer en primer lugar su naturaleza discrecional para el órgano jurisdiccional, por tanto, su no utilización no constituye infracción normativa alguna, naturaleza que ha sido señalada de forma precisa por la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 1552-2017-Lambayeque.

La aplicación del ensayo de oficio debe realizarse en aras de respetar a lo planteado por la legislación, en cuanto a la distribución de la carga probatoria, esto en concordancia con el cambio que propone el NCPP, de pasar de un sistema inquisitivo a uno dispositivo, en el cual las partes poseen libertad de la prueba y reservando la prueba de oficio, a manera de última ratio. Es por ello que en etapas en las que aun las partes tienen la posibilidad de obtener y rebatir los medios probatorios a ofrecer, resultaría incorrecto la aplicación de citada figura, puesto que con ello, el juez estaría supliendo la actividad probatoria de parte, y además, quebrantando el correcto devenir del proceso.

En cuanto al segundo objetivo específico, se planteó: Delimitar la actuación de la prueba de oficio en la etapa de juzgamiento, bajo los principios rectores del juicio oral. Por su misma naturaleza discrecional, de ser necesaria su aplicación, la prueba de oficio advertida y aportada por el magistrado, debe ceñirse a lo que versan los

principios rectores del proceso penal, debiendo en todo momento de velar porque no se pierda, de ninguna manera, la continuidad del juzgamiento, ni mucho menos se perturbe el contradictorio, esto en aras de lograr un correcto juzgamiento, sin caer en vicios o en el quebrantamiento del orden lógico y natural del proceso.

En cuanto al tercer objetivo específico, se planteó: Identificar y Desarrollar parámetros jurídicos respecto a la limitación de la actuación de la prueba de oficio en la audiencia de juicio oral. La casación 19-2018 Madre Dios señala: El CPP relata en el art. 385 que el juez podrá acomodar de oficio para una actuación con un medio probatorio si en el lapso de un debate resulta indispensable para esclarecer la veracidad. Teniendo como limitación la actuación propia por medio de las partes, tal que es erigida por una potestad discrecional, aunque es impuesta por hipótesis particulares y de una necesidad evidente. Tal es así, si en cas una norma es imperativa y posibilita la actuación de un medio probatorio, se concibe un recurso de casación.

Es de ahí que nace una limitación aún mayor a la aplicación de la prueba de oficio por parte del juez, el mismo que tiene el deber de no cambiar el objeto, ni el curso del proceso con el desarrollo de la prueba de oficio. En consecuencia, y a propósito de la citada casación, que a su vez recoge parte del texto normativo del art. 385 del CPP, resulta menester que éste sea precisado en su redacción, a fin de garantizar una correcta aplicación de esta importante institución jurídico procesal penal.

IV. DISCUSIÓN

La discusión durante la presente investigación está centrada en lograr determinar con exactitud, la forma en que el juez está facultado plenamente a incorporar la prueba de oficio en el debate oral de juzgamiento, advirtiendo además que su uso no debe alterar las garantías que la legislación ha concedido a las partes procesales, las mismas que son las encargadas de determinar el objeto del proceso, ya sea mediante la acusación por parte del Ministerio Público, así como mediante la tesis o estrategia de defensa, en el caso de la parte acusada.

Con la prueba de oficio, el juzgador no debe pretender darle un nuevo rumbo al proceso, puesto que la discusión también recae en los límites que deben imponerse a fin de regular la aplicación correcta de la figura jurídica de la prueba de oficio, tales como la advertencia al juzgador de no suplir la carga de la prueba correspondiente a una parte procesal, lo que evidenciaría una falta de imparcialidad, atendiendo a que dicha imparcialidad, corresponde un principio pilar en el juicio oral. Una discusión mayor en cuanto a las limitaciones que presenta el magistrado, es lo referido a la no ruptura de la continuidad del proceso, siendo necesario un proceso certero, continuo y que brinde la seguridad jurídica que se pretende.

En todo caso el magistrado que sea penalista, corresponder cuidar para que no sea reemplazada por tal medio la actuación propiamente dicha por partes, correspondiente al art. 385, sin embargo, puede excepcionalmente la petición, conforme se explicó anteriormente con respecto a la solicitud que sería de petición, relevante al hecho probatorio, correspondiente a la veracidad, integridad, por parte probatoria, denominada normalmente prueba sobre prueba.

Lo que a nuestro modesto entender, genera una real incertidumbre, a partir de la que para nosotros es una imprecisión normativa. Nótese cómo esta norma deja un amplio, casi total margen de su aplicación a la discrecionalidad del Juez; pues si bien, en la parte in fine, se ha intentado ponerle un límite, cuando se prevé que *“El Juez cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes.”*. Esto en la práctica, no es respetado, precisamente, por la redacción de esta norma; pues no se ha precisado en qué forma es que el Juez debe cuidar su imparcialidad, a partir de no reemplazar la actuación propia de las partes, al incorporar de oficio, un medio

probatorio en el juicio oral; pues lo que ocurre en la realidad, es que el Juez, en aras del esclarecimiento de la verdad en el juicio oral, ordena la actuación de medios probatorios nuevos excepcionales, normalmente reemplazando lo que en su momento debió hacer el Fiscal, o, en su caso, la defensa técnica del acusado.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. La aplicación de la prueba de oficio debe delimitarse de forma exclusiva a la etapa de juicio oral, esto en observancia a que en esta etapa del proceso ya ha saneado y se ha concluido la etapa investigativa, habiéndose ya admitido en la etapa intermedia los medios probatorios que van a ser actuados y valorados en juicio, reduciendo así el uso de la prueba de oficio a casos sui generis en los que se necesite esclarecer un hecho.
- 5.2. El nuevo Código Procesal Penal, trae consigo el sistema dispositivo el cual en relación a la prueba de oficio le otorga una naturaleza discrecional, reservando su uso para casos de naturaleza excepcional, reconociendo que son las partes las encargadas de fijar el objeto del proceso y el curso del mismo, mediante el sistema acusación-defensa, en el que deberán presentar las pruebas pertinentes para el desarrollo del proceso.
- 5.3. El sistema penal ha reconocido una serie de principios rectores que deberán seguirse, con el fin de llevar un correcto proceso; en este sentido la actuación de una prueba de oficio debe de realizarse siguiendo de forma estricta dichos principios, a fin de garantizar, entre otras cosas, la continuidad del proceso y el contradictorio, como principios indispensables en todo proceso penal.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. La figura jurídica materia de la presente investigación, presenta asimismo una serie de limitaciones para su aplicación, las mismas que reservan su uso solo a casos en los que el juez considere pertinente, para esclarecer un hecho que no ha sido absuelto con la prueba traída a juicio por las partes, evitando en todo momento la parcialización del juez al suplir la carga de la prueba de una parte procesal determinada, sino observando las garantías procesales al contradictorio y debido procedimiento.

6.2. Estimo que debe necesariamente efectuarse una modificación legislativa (artículo 385° del Código Procesal Penal), que permita zanjar de manera definitiva, los casos en que el Juez puede hacer uso de tal institución procesal; reservándola, únicamente, para medios de prueba que las partes no hubieran podido tener a su disposición, aun desplegando la diligencia debida, en la etapa de investigación preparatoria o en la etapa intermedia; con ello se evitará, precisamente, que su imparcialidad se vea afectada, al reemplazar con este mecanismo lo que parte dejó de hacer en su oportunidad.

REFERENCIAS

- Angulo, P. (2008). *La prueba de oficio en el nuevo código procesal penal*. Lima: Editorial Buhos E.I.R.L. págs. 156 – 157.
- Casación N° 33-2014 (Ucayali), *Establecen doctrina jurisprudencial vinculante sobre: i) reglas de admisión (en etapa intermedia y en juicio oral) y ii) actuación de declaraciones previas en caso de menores víctimas de agresión sexual*. Obtenido de: <https://web.facebook.com/274891809600943/posts/401147883642001/>
- Casación N° 19-2018 (Madre de Dios). Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Casacion-343-2018-madre-de-dios-watermark.pdf>
- Casas, M. (2004). Recurso de amparo - SSTC 35/2004, FJ 7. Obtenido de: <https://tc.vlex.es/vid/2001-pa-ca-23866209>
- Chocron, A. (2005). En su trabajo denominado *La exclusividad y la unidad jurisdiccionales como principios constitucionales en el ordenamiento jurídico español*. Universidad de Sevilla obtenido de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332005000200004
- Parra, J. (2008). *La racionalidad e ideología de las pruebas de oficio*. En: Material de Lectura del Pleno Jurisdiccional Nacional Penal. Lima, pág. 301.
- Pisfil, D. (2016). *Imparcialidad judicial y prueba de oficio: ¿entre la discrecionalidad y obligatoriedad de los poderes judiciales en el proceso penal peruano*, artículo jurídico. Obtenido de: https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_abogados/daniel_pisfil_flores.pdf
- Gascón, M. (2015). *La prueba judicial*. México D.F: Centro de estudios Jurídicos Carbonel, pág. 50.
- Ramírez, D. (2008) en su estudio titulado: *La prueba de oficio Una perspectiva para el proceso dialógico civil*. (Tesis Doctoral) Universidad Externado de Colombia, obtenido de https://dspace-uexternado.metacatalogo.com/bitstream/001/656/1/GDA-spa-2008a_prueba_de_oficio_una_perspectiva_para_el_proceso_dialogico_civil.pdf

- San Martín, C. *Introducción General al estudio del Nuevo Código Procesal Penal*. Instituto de Ciencia Procesal Penal Revista Institucional N° 7. AMAG Lima 2006. pág. 8.
- Sentencia del tribunal constitucional (STC N° 2005-2006 HC/TC). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02005-2006-HC.pdf>
- Soto, J. & Vargas, J. (2016). *La prueba de oficio y el proceso penal en la provincia de Coronel Portillo – Pucallpa – 2016*. (Tesis de pregrado). Universidad Privada de Pucallpa, obtenido de: http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/95/1/soto_vargas.pdf.
- Melgarejo, P. (2011). *Derecho procesal penal*. Jurista Editores. Lima, pág. 237.
- Talavera, P. (2009). *La prueba. En el nuevo proceso penal*, Academia de la Magistratura, Lima, pág. 52.
- Tribunal Constitucional de España, Sentencia (STC 155/2009, FJ 4). Obtenido de: <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/6574>
- Vicu, M., & Castillo Galvis, S. H. (2015). La verdad y la justicia frente a la prueba en el proceso penal. *Justicia*, 20(27). Obtenido de <https://doi.org/10.17081/just.20.27.809>

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: Problemática de la prueba de oficio en El Proceso Penal Peruano: Limitación en su Aplicación en el Juicio Oral

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera se limitaría la aplicación de la prueba de oficio en el proceso penal peruano?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar la problemática de la prueba de oficio en el proceso penal peruano, respecto a su limitación en aplicarlo en el juicio oral.</p> <p>Específicos</p> <p>Explicar la naturaleza jurídica de la prueba de oficio.</p> <p>Delimitar la actuación de la prueba de oficio en la etapa de juzgamiento, bajo los principios rectores del juicio oral.</p> <p>Identificar y desarrollar parámetros jurídicos, respecto a la limitación de la actuación de la prueba de oficio en la audiencia de juicio oral.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>SI la actuación de la prueba de oficio en el juicio oral, vulnera el modelo acusatorio, garantista y adversarial del proceso penal actual, ENTONCES se requiere de parámetros jurídicos legales precisos, a fin de limitar la actuación de la prueba de oficio en la audiencia de juicio oral.</p>	<p>Técnica</p> <p>El fichaje con fichas bibliográficas, textuales y de resumen, que permitieron recoger, organizar y presentar la información extraída de las fuentes primarias (entre libros, artículos de revistas y jurisprudencias) y de las fuentes secundarias (como son las tesis de pre y post grado).</p> <p>Instrumentos</p> <p>La ficha de análisis documental, dado que el análisis y estudio de diversos documentos que contienen información valiosa.</p>

Instrumentos de recolección de datos

Ficha de entrevista semiestructurada

N° Ficha:		
Título		
PROBLEMÁTICA DE LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO: LIMITACIÓN EN SU APLICACIÓN EN EL JUICIO ORAL		
Nombre del encuestador:		
Fecha:	Hora de Inicio:	Hora Final:
Estimado trabajador (a), estamos interesados en conocer su opinión sobre la problemática de la prueba de oficio en el proceso penal peruano: limitación en su aplicación en el juicio oral. Esta entrevista no constituye ninguna forma de control o de auditoría, su finalidad es académica y de investigación científica universitaria. Agradeceremos su participación.		
<u>DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO</u>	Condición: Juez ____ Fiscal ____ Abogado ____	

Preguntas:

Sobre la naturaleza doctrinaria y jurídica de la prueba de oficio en el proceso penal peruano.

¿Existe alguna limitación para aplicar la teoría del sistema de la libre apreciación de la prueba, en función de lo estipulado en el Código Procesal Penal?

¿Cuál es su valoración de que la prueba de oficio en el proceso penal tenga una naturaleza discrecional?

¿Cuál es su opinión referida a que la prueba de oficio debe ser tomada como un elemento de distribución de la carga probatoria como ultima ratio?

¿Cuál es su opinión referida a que la prueba de oficio puede afectar la imparcialidad del juez?

Sobre la actuación de la prueba de oficio en la etapa de juzgamiento, bajo los principios rectores del juicio oral.

¿Cuál es su opinión sobre la pertinencia de delimitar a la etapa de juicio oral como la única y exclusiva etapa en que el juzgado deba hacer uso de la prueba de oficio?

¿Cómo conceptualiza la prueba de oficio como elemento que pueda alterar la continuidad del juzgamiento?

¿Cómo conceptualiza la prueba de oficio en función del principio del debido proceso?

¿Cómo conceptualiza que la prueba de oficio puede reemplazar a los medios de actuación de las partes?

¿Cómo conceptualiza que la prueba de oficio se constituya en una prueba capaz de generar en el juzgador una convicción para imponer una sanción?

Sobre la identificación y propuestas de parámetros jurídicos, respecto a la limitación de la actuación de la prueba de oficio en la audiencia de juicio oral.

¿Identifique y proponga parámetros jurídicos respecto la limitación de la actuación de la prueba de oficio en la audiencia oral, con fines de modificar el marco legal vigente?

: Alejandro Enrique Calle Mendoza.
: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.
: Docente Postgrado.
: Ficha de Evaluación para medir la variable de la Problemática

Instrumentos de recolección

Guía de análisis documental

Indicadores FUENTE	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
LEGISLACIÓN		
DOCTRINA		
JURISPRUDENCIA		

Validación de instrumentos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombre del experto : Alejandro Enrique Calle Mendoza.
Institución donde labora : UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.
Especialidad : Docente Postgrado.
Instrumento de evaluación : Ficha de Evaluación para medir la variable de la Problemática de la prueba de oficio en el proceso penal peruano: limitación en su aplicación en el juicio oral.
Autor (s) del instrumento (s) : Manuel Ricardo Sotelo Jimenez.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos a nivel nacional.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Cumplimiento de la problemática en la aplicación de la conversión y suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes de la mujer.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Cumplimiento de la problemática en la aplicación de la conversión y suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes de la mujer.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.			X		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Cumplimiento de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa acusatoria.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					44	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido si aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44

Tarapoto, 10 de Agosto de 2019


 Abg. Alejandro Enrique Calle Mendoza
 Mg. Director Institucional y
 Administrativo
 DNI: 02884150

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombre del experto : **Walter Roldan Rios Pinchi.**
 Institución donde labora : **MINISTERIO PUBLICO**
 Especialidad : **Fiscal Adjunto de Prevención del Delito.**
 Instrumento de evaluación : **Ficha de Evaluación para medir la variable de la Problemática de la prueba de oficio en el proceso penal peruano: limitación en su aplicación en el juicio horal.**
 Autor (s) del instrumento (s) : **Manuel Ricardo Sotelo Jimenez.**

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos a nivel nacional.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Cumplimiento de la problemática en la aplicación de la conversión y suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes de la mujer.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Cumplimiento de la problemática en la aplicación de la conversión y suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes de la mujer.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.			X		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Cumplimiento de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa acusatoria.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					44	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 44

Tarapoto, 10 de Agosto de 2019


 M.E. Walter Roldan Rios Pinchi
 DNI: 4506 2579

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombre del experto : **Lorena Fasanando Mori.**
 Institución donde labora : **MINISTERIO PÚBLICO**
 Especialidad : **Fiscal Adjunto de Prevención del Delito.**
 Instrumento de evaluación : **Ficha de Evaluación para medir la variable de la Problemática de la prueba de oficio en el proceso penal peruano: limitación en su aplicación en el juicio oral.**
 Autor (s) del instrumento (s) : **Manuel Ricardo Sotelo Jimenez.**

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

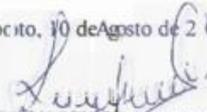
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos a nivel nacional.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Cumplimiento de la problemática en la aplicación de la conversión y suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes de la mujer.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Cumplimiento de la problemática en la aplicación de la conversión y suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes de la mujer.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permite analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.			X		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Cumplimiento de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa acusatoria,					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					44	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 44

Tarapoto, 10 de Agosto de 2019



 Dra. Lorena Fasanando Mori
 DNI: 46796149